

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado ENT-BAQ-000736-2024 de 26 enero del 2024, el Señor Edgar Rocha imponen una queja formal presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA por polución de material particulado producto de una demolición de vivienda generando esta actividad contaminación al aire. Contaminación Ambiental.

Que, Radicado ENT-BAQ-000873-2024 de 30 enero del 2024, el Señor Edgar Rocha comunica que la demolición no tiene protección y ha continuado y además han talado árboles y plantas que funcionaban como cerca verde.

Que, a través de Radicado ENT-BAQ-000978-2024, el Señor Edgar Rocha solicita a la Corporación aplicar las medidas de protección que se deben por ley usar en este tipo de obras, pues se siente perjudicado en su salud y en su vivienda. Adjunto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

informativos acerca del problema para información en aras de colaborar para una óptima convivencia en el vecindario.

Que, mediante Radicado ENT-BAQ-002118-2024, se recibe respuesta a queja ambiental consecutivo ENT-BAQ-000736-2024, ENT-BAQ-000978- 2024 por parte del señor Miguel Casallas Triana (denunciado).

Que, por medio de Radicado ENT-BAQ-003255-2024, se da traslado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del comunicado 2024E1005810. Solicitud de protección contra demoliciones.

Que, con el objetivo de atender denuncia presentada por el señor EDGAR ROCHA por la presunta contaminación producto de demolición de vivienda, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, los días 22 y 27 de febrero de 2024, realizaron visita en las coordenadas del predio: 10°52'33''N - 75°05'10'' W. De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 139 del 18 de abril de 2024**, en el cual se concluye lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La vivienda ubicada en la dirección Calle 8 con carrera 23 esquina Villa Santa Verónica es una casa residencial el cual se encuentra en remodelación y/o construcción de toda su edificación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

Radicado ENT-BAQ-000736-2024 de 26 enero del 2024, ENT-BAQ-000873-2024 de 30 enero del 2024, ENT-BAQ-000978-2024 de 01 de Febrero de 2024

Mediante los radicados anunciados el ciudadano Edgar Rocha impone una queja formal presentada ante la corporación autónoma regional del atlántico CRA, referenciando el siguiente aspecto:

Queja formal por contaminación de aire producto de demolición de vivienda sin ninguna protección afectando a la comunidad en general aledaña a la vivienda antes mencionada y tala de árboles con altura mayor a 3 metros y solicita a la CRA imponer medidas de protección.

ENT-BAQ-002118-2024 de 05 de marzo de 2024 el señor Miguel Casallas Triana da respuesta a la queja ambiental interpuesta por el señor Edgar Rocha, indicando que las actividades realizadas corresponden a una demolición parcial en el costado izquierdo del segundo piso, previo permiso de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA. Con el fin de mitigar la propagación del polvo se instaló una poli-sombra al lado izquierdo.

Indica además que, después de hacer la planeación de desmantelamiento correspondiente, se acordó hacer una demolición selectiva, donde se separó el escombros, la madera y la teja. En relación a los residuos de la demolición (escombros) se encuentran apilados en la parte frontal del patio (cerca a uno de los accesos) esperando terminar la misma para hacer su respectiva evacuación en las condiciones ambientales necesarias y que Una vez se realice la restructuración de los muros, estos materiales serán reutilizados para la reconstrucción de la casa.

ENT-BAQ-0032552-2024 de 05 de abril de 2024, por el cual el Ministerio y Ambiente y Desarrollo Sostenible da traslado del comunicado 2024E1005810, con

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

el fin de verificar, controlar y hacer seguimiento a las fuentes de la presunta emisión de polvo informada por el peticionario producto de la posible manipulación de los Residuos de Construcción y Demolición, los cuales están regulados por la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.

Consideración de la CRA:

Según lo observado en visita de inspección técnica se pudo verificar la existencia de una remodelación y/o construcción de vivienda familiar cuyas actividades produce unos efectos negativos en la comunidad circundante, tales como emisión de material particulado, lo que posibilita la afectación de la calidad del aire, disposición inadecuada de residuos. Si bien el quejoso manifiesta la implementación de medidas de mitigación, es necesario gestionar la disposición de residuos generados y eliminación de puntos de almacenamiento de los mismos

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Autoridad Ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, realizó la inspección solicitada el día 27 de febrero del 2024 a la residencia en remodelación, ubicada en el municipio de Juan de Acosta, observando los siguientes hechos de interés:

- 1. Se hizo el correspondiente recorrido de toda el área y se evidenció el inadecuado almacenamiento de material sobrante como escombros y maderas en mal estado generando, sin protección alguna.*
- 2. Se observa polisombra ubicada en el costado lateral adyacente a 1 de las 2 viviendas laterales al área de trabajo.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

3. *No se evidenció implementos o señalización en el área de trabajo; no se evidencio un plan para la eliminación adecuada de escombros y materiales desechos respetando las regulaciones ambientales.*
4. *En el momento de la visita se evidencio que el propietario cuenta con una licencia urbanística de construcción bajo la resolución 006 del 2024 emitida por la curaduría, no hay barreras de sonidos, ni un sistema de supresión de polvo.*
5. *Las cunetas de drenaje de aguas lluvias se encuentran colapsadas por la actividad antes mencionada.*
6. *Se observa 4 tocones de árboles recientes cortados en coordenadas 10°52'33.7" N – 75°05'09" W con diámetro de 25 cm, 10°52'33.9" N - 75°05'9.1" W con diámetro de 25 cm, 10°52'33.9" N- 75°05'9.1" W con diámetro de 26 cm ,10°52'34.2" N- 75°05'9.2" W con diámetro de 27 cm1 año y que las dichas tapas fueron presuntamente removidas por terceros.*

CONCLUSIONES:

En aplicación a la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, el señor Miguel Casallas Triana se clasifica como pequeño generador de RCD, y por lo tanto se encuentra obligado a:

..... Artículo 16. Obligaciones de los Gestores de RCD. *Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:*

1. *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

2. *Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de RCD que oferte*
3. *Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
4. *Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
5. *Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contenido de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el Artículo 10 de la presente Resolución.*
6. *Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el Artículo 12 de la presente resolución.*

Las actividades de demolición parcial de la vivienda ubicada en Calle 8 # 23 esquina Villas Santa verónica y el inadecuado almacenamiento temporal de RCD generados, puede ocasionar posibles impactos al medio biótico, componente aire, debido a la dispersión de material particulado y alternación de las características del suelo donde se depositan.

La inadecuada disposición de residuos generados en la obra, obstruyen las obras de drenajes de aguas lluvias localizadas en la zona frontal de la vivienda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

Revisada la Base de datos de autorizaciones ambientales de la Subdirección de Gestión Ambientales no se registra permiso para el aprovechamiento forestal de los 4 individuos intervenidos en el predio propiedad de Miguel Casallas Triana

Las medidas de manejo implementadas para la minimización de los posibles impactos generados por la demolición parcial de la vivienda no han efectivas, por lo que no se logra dar control a la dispersión de material particulado.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

➤ Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso*

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución

(...)

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 139 del 18 de abril de 2024, en el cual se consignaron los resultados obtenidos de la visita técnica llevada a cabo los días 22 y 27 de febrero de 2024 en la Calle 8 con carrera 23 esquina Villa Santa Verónica, se lograron evidenciar unas actuaciones que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico señala la existencia de un inadecuado almacenamiento de material sobrante como escombros y maderas en mal estado, sin protección alguna; hay una polisombra ubicada en el costado lateral adyacente a 1 de las 2 viviendas laterales al área de trabajo. Además no se evidenció implementos o señalización en el área de trabajo, ni un plan para la eliminación adecuada de escombros y materiales desechos respetando las regulaciones ambientales, las cunetas de drenaje de aguas lluvias se encuentran colapsadas por la actividad antes mencionada; todo esto representa un riesgo para la comunidad del sector de la Calle 8 con carrera 23 en el Barrio Villa Santa Verónica, lo que constituye infracciones ambientales tipificadas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por causar daño o poner en peligro el medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana.

Que, de lo anterior se colige entonces, así como de la normativa señalada en el acápite de fundamentos normativos, el deber que recae sobre esta Autoridad Ambiental de velar por el cumplimiento íntegro de la reglamentación en aspectos relacionados con la gestión integral de RCD, concretamente, sobre la gestión integral de RCD realizada por parte del señor **MIGUEL CASALLAS TRIANA.**, en el marco de una remodelación y/o construcción de una casa residencial. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las recomendaciones que señala el **Informe Técnico 139 de 2024.**

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 139**

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

del **18 de abril de 2024**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 139 del 18 de abril de 2024**, en este sentido, se considera necesario imponer al señor **MIGUEL CASALLAS TRIANA**, las medidas requeridas para dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”* y a la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, *“por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”*, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de los RCD generados con ocasión al desarrollo de una remodelación y/o construcción de una casa residencial.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **MIGUEL CASALLAS TRIANA**, propietario de la vivienda ubicada en la Calle 8 # 23 esquina en el municipio de Juan De Acosta localidad Villa de Santa Verónica con coordenadas 10°52'33''N - 75°05'10'' W, para que de manera inmediata implemente las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes para minimizar los efectos negativos asociados con la demolición y manejo de escombros y remitir en un término de treinta (30) días, el respectivo

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

informe de implementación, que incluya la descripción de las medidas de manejo ambiental, registro fotográfico y soportes de disposición de los RCD generados en la obra, con un gestor autorizado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al señor **MIGUEL CASALLAS TRIANA**, propietario de la vivienda o quien hiciere sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en:

- Calle 8 # 23 esquina en el municipio de Juan De Acosta localidad Villa de Santa Verónica y/o al masarquitecturaltda@hotmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: el señor **MIGUEL CASALLAS TRIANA** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en su dirección de notificación y/o la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: Informar al señor **EDGAR ROCHA**, con dirección de correo electrónico: erochamaya1@gmail.com quejoso de la denuncia ENT-BAQ-000736-2024; ENT-BAQ-000873-2024, Radicado ENT-BAQ-000978-2024 sobre la presente actuación y remitir copia del acto administrativo que ampare el presente informe técnico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 598 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR MIGUEL CASALLAS TRIANA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RCD EN EL PROYECTO CASA RESIDENCIAL EN REMODELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN”

CUARTO: El Informe técnico No. 139 del 18 de abril de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **18 JUL 2024**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: sin abrir

PROYECTO: Jairo Pacheco - Abogado Contratista

SUPERVISOR: J. Escobar - Profesional Universitario

REVISOR: María José Mojica -Asesor políticas Estratégicas.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332